



INTENDENCIA REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EXENTA N° 31

MAT.: Pone Término al Procedimiento Administrativo iniciado por Resolución Ex. N° 794, de 03.08.2018.

PUNTA ARENAS, 22 ENE 2020

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley 18.392, que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y sus modificaciones;
3. El inciso segundo del artículo 82° de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley 18.392;
4. El D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;
5. El D.F.L N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;
8. El D.S. N° 95, de 13.02.2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica, a don José Adolfo Fernández Dubrock;
9. El Dictamen N° 16.780, de 07.06.1988, de la Contraloría General de la República, que indica que el Intendente aprueba por resolución la instalación de las empresas con derecho a los beneficios previstos en la ley 18.392, y que dictada la resolución aludida, reducida a escritura pública y firmada por las partes, la mencionada medida administrativa pasa a tener el carácter de contrato, y siendo ello así las relaciones entre los sujetos de los contratos se rigen por las normas propias de tales convenciones y no pueden ser invalidadas sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

10. Nuestra Resolución T.R N° 6, de 16.04.2002, que autorizó la instalación de la empresa Bakkavor Chile S.A, Rut N° 96.972.570-3, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
11. Nuestra Resolución Exenta N° 794, de 03.08.2018; que dio inicio a un procedimiento administrativo, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la ley 18.392;
12. Nuestra Resolución Exenta N° 835, de 21.08.2018 que ordenó se prosiga el procedimiento administrativo, para resolver la continuidad del goce de las franquicias;
13. Los descargos presentados por la empresa Bakkavor Chile S.A, en contra de nuestra Resolución Exenta N° 835, de 21 de agosto de 2018;
14. Los demás antecedentes tenidos a la Vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra resolución exenta N° 794, de 03.08.2018, notificada en: **Sitio 65, Loteo Ruze Cañadón** de la comuna de **Porvenir, por carta certificada a Bakkavor Chile S.A**, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley 18.392.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la ley 18.392 fue otorgado mediante resolución T.R. N° 6, de 16.04.2002, teniendo a la vista la postulación de la aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, actividad económica a realizar, el empleo de la mano de obra comprometida y los procesos productivos a desarrollar.
3. Que, esta Máxima Autoridad Regional, en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2º, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la ley 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, la Intendencia Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento de la interesada.

4. Que, la Ley 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en el área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.
5. Que, el inciso segundo del artículo 82° de la ley 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.
6. Que, de acuerdo al literal b) del artículo 61° de la Ley N°19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer el término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
7. Que, verificado el funcionamiento y el desarrollo del proyecto consistente en la elaboración, fabricación y comercialización de productos del mar y envasado de todo tipo de alimentos por parte de la empresa Bakkavor Chile S.A., consistente exclusivamente en Pesca de altura, litoral costero y estuarios, explotación de frutos acuáticos, algas, etc.; elaboración de pescados, crustáceos y otros productos marinos, y transporte de carga por carretera.

RESUELVO:

- 1) **PÓNGASE TÉRMINO**, al Procedimiento Administrativo, ordenado a iniciar a través de nuestra Resolución Exenta N° 794, de 03.08.2018, que dio inicio a un procedimiento administrativo, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la ley 18.392; y nuestra Resolución Exenta N° 835, de 21.08.2018 que ordenó se prosiga el procedimiento administrativo.

- 2) **TÉNGASE PRESENTE**, que la empresa Bakkavor Chile S.A., continúa gozando de las franquicias de la Ley N° 18.392, en las mismas condiciones en que fueron otorgadas por nuestra T.R N° 06, de 16.04.2002.
- 3) **AGRÉGUENSE**, al expediente de Bakkavor Chile S.A., el presente acto administrativo.
- 4) **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta a la empresa Bakkavor Chile S.A, RUT: 96.972.570-3, en el establecimiento ubicado en el **Sitio N° 65, Loteo Ruze Cañadón**, comuna de Provenir.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (Fdo.) José Adolfo Fernández Dubrock,
Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo que transcribo para Ud., para su conocimiento.



FRANCISCO JAVIER LARRAIN BARAONA
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- ✦ Bakkavor Chile S.A.
- ✦ Sra. Secretaria Regional Ministerial de Hacienda
- ✦ Sr. Tesorero Regional
- ✦ Sra. Directora Regional del S.I.I.
- ✦ Sr. Contralor Regional
- ✦ Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa de Estado
- ✦ Expediente Administrativo Elaboradora de Alimentos Porvenir S.A (Ley N° 18.392)
- ✦ Archivo Asesoría Jurídica
- ✦ Archivo

JAFD/eps